

**RESOLUCION DE LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS No. 052-91 P/CTE**

Lima, 16 de diciembre de 1991

**LA COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS:**

**CONSIDERANDO:**

Que por resolución N° 048-91 P/CTE de fecha 31 de octubre de 1991, la Comisión de Tarifas Eléctricas ha fijado el Pliego Tarifario para sistemas eléctricos aislados con generación predominantemente térmica.

Que es necesario perfeccionar la aplicación del Pliego Tarifario referido anteriormente en la facturación del consumo de energía eléctrica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Electricidad y normas ampliatorias y modificatorias; y

Estando a lo informado por s Secretaría Técnica y a lo acordado en su sesión N° 029-91 del 04 de abril de 1991;

**RESUELVE:**

**Artículo primero.-** Fíjase la siguiente tabla para la aplicación de las tarifas TB-5 y TB-8 en función de las horas diarias de servicio establecidas, según se indica a continuación:

- Hasta 6 horas diarias                    50% de la tarifa vigente
- Hasta 8 horas diarias                    60% de a tarifa vigente
- De 8 horas a 12 horas diarias        75% de la tarifa vigente
- Mayores de 12 horas diarias        100% de la tarifa vigente

**Artículo segundo.-** Aprobar las siguientes normas para la suscripción de potencias para la aplicación de las tarifas TM-1, TM-2 y T-54

a.- Suscripción de Potencias

- a.1) Para cada suministro, el usuario puede suscribir potencias diferentes para las horas de punta y horas fuera de punta.
- a.2) Durante los seis (6) meses calendario a partir de noviembre de 1991, con el fin de facilitar al usuario el ajuste de las potencias a suscribirse a sus reales necesidades, se facturará como potencia suscrita la máxima demanda registrada

b.- Facturación de Exceso de Potencia

- b.1) Las empresas de electricidad no están obligadas a atender demandas de potencia no suscritas.
- b.2) Para los casos en que no hubiere formalizado el contrato de suministro correspondiente; será considerada como potencia suscrita en horas de punta y fuera de punta, el promedio de las tres (3) mayores máximas demandas, registradas durante los últimos doce (12) meses, incluyendo el mes de facturación.

**COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS  
SECTOR ENERGIA Y MINAS**

**Artículo tercero.-** Los excesos de la máxima demanda sobre la potencia suscrita para la aplicación de la tarifa TM-1, TM-2 y T-54 se deberá facturar considerando los conceptos y fórmulas siguientes:

f1 = Facturación por el exceso en horas de punta

f2 = Facturación por el exceso en horas fuera de punta, que se aplicará solo en el caso que EP2 sea mayor que EP1.

EP1 = DM1 - P1 : Exceso de potencia en horas de punta

EP2 = DM2 - P2 : Exceso de potencia en horas fuera de punta

DM1 = Demanda máxima registrada en horas de punta.

DM2 = Demanda máxima registrada en horas fuera de punta.

P1 = Potencia suscrita en horas de punta.

P2 = Potencia suscrita en horas fuera de punta.

Cp = Cargo por potencia fijado en a), según corresponda

**Artículo cuarto.-** Las Empresas de Servicio Público de Electricidad que apliquen las tarifas aprobadas por Resolución N° 048-91 P/CTE deberán comunicar por escrito a sus clientes la obligación que tienen de suscribir potencias.

**Artículo quinto.-** Amplíase para las tarifas fijadas por Resolución N° 048-91 P/CTE lo dispuesto por Resolución N° 014-90 P/CTE del 25.05.90, Resolución N° 009-91 P/CTE del 19.04.91 y Resolución N° 051-91 P/CTE del 29.05.91 en lo que fuere aplicable y no se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ING. CIP GUILLERMO CASTILLO JUSTO 5785  
PRESIDENTE  
COMISION DE TARIFAS ELECTRICAS**